

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 322

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. NOELIA PAOLA FEDELLI.
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A JOVENES EN SITUACION DE CALLE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".
Fecha: 24 Nov. 2022
Hora: 08:34:38.468262



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 NOV 2022

NOTA C.D.P. N° 221

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Créase el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Considéranse personas jóvenes en situación de calle las personas de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad sin distinción de género u origen que carecen de residencia pernoctando diariamente a la intemperie o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle tiene por objeto el empadronamiento, asistencia médica, alimentaria y habitacional transitoria para las personas jóvenes en situación de calle, logrando su reinserción social.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle:

- a) atender en forma Integral a jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que se encuentren en situación de calle;
- b) brindar asistencia médica primaria inmediata y ambulatoria;
- c) detectar casos de adicciones;
- d) brindar alojamientos transitorios;
- e) realizar tratamientos de nutrición;
- f) brindar atención psicológica;
- g) brindar asesoramiento jurídico;
- h) atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar; i) fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social; j) promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población mediante campañas informativas.

ARTÍCULO 5º.- Las personas que ingresen al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, deben aceptar las reglas de convivencia y el reglamento interno de funcionamiento que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. En caso de que las personas ingresantes tengan menores de edad a su cargo, deben aceptar que éstos concurren a establecimientos educativos en los niveles de educación obligatoria y cumplimenten el calendario de vacunación correspondiente.





ARTÍCULO 6°.- El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle debe contar con un equipo interdisciplinario conformado por los siguientes profesionales:

- a) médico;
- b) acompañante terapéutico;
- c) nutricionista;
- d) psicólogo;
- e) psicopedagogo;
- f) trabajador social;
- g) abogado;
- h) docente.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incorporar otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación debe generar espacios de capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo formación práctica en organizaciones sociales que trabajen de manera directa con jóvenes en situación de calle.

ARTÍCULO 8°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 181-2022

RECIBIDO: 18-10-2022
VENCIMIENTO: 25-10-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

059

Año

2021

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: NOELIA PAOLA FEDELI.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 059 /2021

INICIADORA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Centro de Atención Integral de Jóvenes en Situación de Calle. Esta propuesta responde a una problemática social que se ha profundizado los últimos años, que es la existencia de personas en situación de calle.

Se trata de una realidad que está asociadas en lo inmediato con la falta de vivienda, pero responde a múltiples causas como ser económicas, laborales, vinculares, familiares, salud, migratorias, entre otras. Ante esta situación, las personas en situación de calle se ven obligadas a pernoctar en el espacio público, como por ejemplo en construcciones que no cumplen con los criterios de habitabilidad humana o que no están destinadas a vivienda. Hay personas "sin techo" o "sin vivienda", que no sólo carecen de una vivienda que cumpla con los criterios mínimos de habitabilidad sino que también padecen la ausencia de unas relaciones sociales y familiares sólidas y del resto de atributos asociados al concepto de hogar.

La situación de calle debe entenderse a partir de sus relaciones con determinados problemas sociales que inciden profundamente en su origen y que también dificultan la solución. Entre ellos están las historias de pobreza crónica, de violencia familiar, el consumo de alcohol y de drogas, las patologías y discapacidades psíquicas, los problemas judiciales, entre otros. Esto quiere decir que no se trata de una problemática que posea una mirada unidimensional, sino por el contrario necesita ser objeto de un abordaje integral, y multidimensional.

Estamos ante una problemática que en la actualidad adquirió nuevas características y creció cuantitativamente con relación a otros momentos, incorporando dimensiones que son preocupantes y que poseen además una significativa relevancia social. La década del '90 y especialmente a partir de la crisis del 2001, con el aumento del índice de desempleo, y profundas crisis económicas han marcado este crecimiento cuantitativo.

El Centro de Atención Integral para Jóvenes en Situación de Calle sería una instancia siguiente, de atención a esta problemática, luego de los paradores y que se presenta como una instancia fundamental en el desarrollo de una respuesta a ésta problemática.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

D. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Es importante un lugar como este para que las personas puedan permanecer en una institución; con el fin no sólo de lograr alimentarse y dormir sino de repensar su situación con el debido acompañamiento profesional, y buscar un camino que le permita dejar de vivir en la calle.

El espíritu de este proyecto no es controlar a las personas que habitan la calle con el único fin de sacarlas del espacio público para ocultar la pobreza y embellecer la ciudad, sino el abordaje de una problemática de forma integral para poder avanzar en una solución real.

Se pretende generar políticas que prioricen un modo de vida saludable, el desarrollo de las personas en un ámbito adecuado y que garanticen el respeto de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.




HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1°: Crease el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°: Son consideradas personas jóvenes en situación de calle, aquellas personas de entre 18 y 30 años, sin distinción de genero u origen que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

ARTICULO 3°: El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle tiene por objeto el empadronamiento, asistencia médica y alimentaria y habitacional transitoria, para las personas jóvenes en situación de calle, logrando su reinserción social.

ARTICULO 4°: Son funciones del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle:

- a) Atender en forma integral a aquellos jóvenes de entre 18 y 30 años que se encuentren en situación de calle.
- b) Brindar asistencia médica primaria, inmediata y ambulatoria.
- c) Detectar casos de adicciones.
- d) Brindar alojamientos transitorios.
- e) Realizar tratamientos de nutrición.
- f) Brindar atención psicológica.
- g) Brindar asesoramiento jurídico.
- h) Atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar.
- i) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- j) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

ARTICULO 5°: Las personas que ingresen al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle deberán aceptar las reglas de convivencia y el reglamento interno de funcionamiento que a tal afecto dicte la Autoridad de Aplicación. En caso de tener menores a su cargo deberán aceptar que éstos concurren a establecimientos educativos en los niveles de educación obligatoria y cumplimenten el calendario de vacunación correspondiente.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. HILSON NICOLAS ALBERTO
JEFE DE OFICINA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°: El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle debe contar con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales médicos, acompañantes terapéuticos, nutricionistas, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, abogados y docentes, pudiendo también incorporarse otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación debe generar espacios de capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo en dicha formación prácticas en organizaciones sociales que trabajen de manera directa con este sector de la población.

ARTICULO 8°: Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTICULO 9°: Autorízase la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10°: De forma.-

FIRMA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-



Dr. HUGO NICOLAS AZAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DO 181/22
EXPTE N.º: 059/2021

EMITIDO: 18/10/2022
VENCIMIENTO: 25/10/22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA PAOLA FEDELI**, que se tramita por expte. N.º 059/21, caratulado: "**CREASE EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Considéranse personas jóvenes en situación de calle las personas de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad sin distinción de genero u origen que carecen de residencia pernoctando diariamente a la intemperie o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle tiene por objeto el empadronamiento, asistencia médica, alimentaria y habitacional transitoria para las personas jóvenes en situación de calle, logrando su reinserción social.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle:

- atender en forma integral a jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que se encuentren en situación de calle;
- brindar asistencia médica primaria inmediata y ambulatoria;
- detectar casos de adicciones;
- brindar alojamientos transitorios;

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º 059/2022	Letra: _____
Fecha: 18/10/2022	Hs.: 12:30
Salto: _____	Hs.: _____
A: _____	Folio/s: (06)
Recibido por: _____	_____

HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- e) realizar tratamientos de nutrición;
- f) brindar atención psicológica;
- g) brindar asesoramiento jurídico;
- h) atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar;
- i) fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social;
- j) promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población mediante campañas informativas.



ARTÍCULO 5°.- Las personas que ingresen al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle deben aceptar las reglas de convivencia y el reglamento interno de funcionamiento que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. En caso de que las personas ingresantes tengan menores de edad a su cargo, deben aceptar que éstos concurren a establecimientos educativos en los niveles de educación obligatoria y cumplan el calendario de vacunación correspondiente.

ARTÍCULO 6°: El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle debe contar con un equipo interdisciplinario conformado por los siguientes profesionales:

- a) médico;
- b) acompañante terapéutico;
- c) nutricionista;
- d) psicólogo;
- e) psicopedagogo;
- f) trabajador social;
- g) abogado;
- h) docente.

Facúltase a la autoridad de aplicación a incorporar otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación debe generar espacios de capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo formación práctica en organizaciones sociales que trabajen de manera directa con Jóvenes en Situación de Calle.

ARTÍCULO 8°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA NATALIA SORIA.**

MC
JD

Dip. NATALIA SORIA
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL
Y DEL TRABAJO

Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del Valle de Catamarca

Dip. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL
Y DEL TRABAJO

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ANCIAPAZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

PABLO N. CASTRO MORENO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

JJANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

TECNICA LASER
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 OCT 2022

NOTA D.D.P. N° 126
Despacho DU N° 181/2022


Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 25 de Octubre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 059/2021, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Noelia Paola Fedeli*, sobre "Créase el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca", de 08 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 26/10/22	Hs.:
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: 	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS